

El Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Síndico sostiene la pobreza a favor de la madre del moro y declara a este Soldado condicional caso 2.º art.º 87. Sin reclamación.

Compendio de 1894.

Núm. 5. Soldado condicional 1.º del 87

— Felipe Juan Ruiz Garcia justifica la existencia de su padre y acreditado en el expediente del año anterior al fallecimiento del soldado su hermano Ramon en el Hospital Militar de Piedad del Rio a consecuencia de fiebre amarilla sin que su restante otro hermano varon Juan nacido el 4 de Marzo de 1885, haya llegado a los 17 años; vista la Real Orden de 4 de Marzo de 1894 y párrafo 1.º de la regla 9.ª del art.º 88 de la Ley, el Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico, le declara Soldado condicional, caso 1.º del 87. Los interesados conformes.

Núm. 23. Soldado condicional 2.º del 87.

— Antonio Barneo Carrasco, justifica continuar viuda su madre y casado sus hermanos Joie y Francisco, sin que ninguno posea bienes ni ejerza industria. El Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico, sostiene la pobreza de la madre y hermanos del moro y a este Soldado condicional caso 2.º art.º 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 29. Soldado condicional 2.º del 87.

— Francisco Suarez Lopez justifica conforme a la R.O. de 4 de Marzo de 1894, continua viuda su madre, que no posee bienes ni ejerce industria, y siendo aun menor de 17 años, su unico hermano varon Juan Antonio, nacido el 3 de Junio de 1885; el Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico sostiene la pobreza de la madre del moro y a este lo declara Soldado condicional caso 2.º art.º 87 de la Ley, Sin reclamación.

Núm. 32. Soldado condicional 2.º del 87.

— Sebastian Fernandez Segura justifica continua viuda su madre y casados sus únicos hermanos varones Francisco y Fernando sin que ninguno posea bienes ni ejerza industria. Vista la Real Orden de 4 de Marzo de 1894, el Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico, sostiene la pobreza de la madre y hermanos, casados del moro

y a este lo declara Soldado condicional, caso 2.º art.º 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 33. Soldado condicional 1.º del 87.

— Juan Joie Abutón Cuadros justifica la existencia de su padre sexagenario nacido segun datos administrativos, el 16 de Octubre de 1826, y continuar casado sus únicos hermanos varones Pedro y Jose, sin que ninguno ejerza industria y de todos solo posea bienes el padre por los minima utilidad de 24 pesetas que el año último. El Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico sostiene la pobreza del padre y hermanos, y declara al moro Soldado condicional, caso 1.º art.º 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 43. Soldado condicional 2.º del 87.

— Melanio Lara Florus, justifica continua viuda su madre y no tiene mas hermanos varon que el menor de 17 años Manuel nacido el 6 de Abril de 1883, no ejerciendo industria y poseyendo bienes la madre por utilidad de 97 pesetas. Vista la Real Orden de 4 de Marzo de 1894 y teniendo en cuenta que la utilidad líquida no rebasa los límites marcados en el art.º 62 del Reglamento, el Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Síndico, sostiene la declaración de pobreza a favor de la madre del moro y a este lo declara Soldado condicional caso 2.º art.º 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 48. Soldado condicional 1.º del 87.

— Antonio Lacer Hoyos justifica la existencia de su padre sexagenario nacido segun datos administrativos, el 20 de Octubre de 1821, y continuar casado sus únicos hermanos varones Amador, sin que ejerza industria ninguno, poseyendo bienes el padre por utilidad de 23 pesetas, y el hermano por la de 39; Vista la Real Orden de 4 de Marzo de 1894 y teniendo en cuenta que las utilidades líquidas no alcanzan a los límites que marca el art.º 63 del Reglamento, la Corporación Municipal de acuerdo con el Síndico sostiene la pobreza a favor del padre y hermanos casados del moro y a este lo declara Soldado condicional, caso 1.º art.º 87. Sin reclamación.

Número 71. Soldado condicional falle comisión art.º 126.

— Francisco Romero Moreno, justifica la existencia de su padre, y no teniendo mas hermanos varon mayor de 17 años que el ferozo

que vive en el ejército Batallón Carabones de Madrid recibiendo en esta villa en uso de licencia, el Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico le declara Soldado, sin perjuicio de que pidiérase la existencia en filas del Alfonso, la Comisión mixta conforme al art. 116 le otorgue la excepción que comprende el caso 1º del art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Número 30.
Soldado
Presiente fallo
Comisión
art. 116.

Juan Cararo Quintana Sanchez, justifica la vida de su madre, que sin ejercer industria posee bienes cuya utilidad líquida es de 10 pesetas teniendo mas hermano varón que Pedro, que se asegura es repatriado de Cuba donde sirvió en el Batallón Carabones de Alfonso 13.º de Caballería, el Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Síndico le declara Soldado, sin perjuicio de que justificada la existencia en filas o la muerte de su hermano Pedro, la Comisión mixta le otorgue, ora la excepción del caso 2º del 87, ora la del 1º del mismo artículo. Sin reclamación.

Número 91.
Soldado condicional
1º del 87.

Alfonso Cuadros Gamero, justifica continua vida su madre, que sin ejercer industria posee bienes por la misma utilidad líquida que el año pasado de 24 pesetas, no teniendo ningún hermano varón. El Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico, sostiene la pobreza de la madre del moro y a éste lo declara Soldado condicional, caso 2º del art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Número 94.
Soldado condicional
1º del 87.

José Morcillo Medina, justifica la existencia de padre sexagenario nacido según datos administrativos el 13 de Octubre de 1834 y continuar casado su único hermano varón Manuel, sin que ninguno posea bienes ni ejerza industria. El Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Síndico sostiene la declaración de pobreza del padre y hermano casado del moro y declara a éste soldado condicional, caso 1º art. 87. Sin reclamación.

Cinuenta y siete

N. 0.216.138



Número 96.
Soldado condicional
2º del 87.

José María Jover Montero, justifica continuar vida su madre, que posee bienes por la misma utilidad líquida de 4 pesetas que el año último, no teniendo ningún hermano varón. El Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Síndico, sostiene la declaración de pobreza de la madre del moro y a éste lo declara Soldado condicional, caso 2º art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Número 99.
Soldado condicional
1º del 87.

Ramon Rodriguez Santiago, justifica la existencia de su padre sexagenario, nacido según datos administrativos, el 24 de Noviembre de 1826, continuar casado su único hermano varón Simón, sin que ejerza industria ninguno poseyendo bienes solo el último por utilidad líquida de 16 pesetas; vista la P. O. de 14 de Marzo de 1894 y teniendo en cuenta que las utilidades líquidas no rebasan los límites marcados en el art. 65 del Reglamento, la Corporación Municipal de acuerdo con el Síndico sostiene la pobreza del padre y hermano casado del moro y a éste lo declara Soldado condicional, caso 1º art. 87 sin reclamación.

Siendo la hora de la puesta del sol, el Ayuntamiento acordó suspender las operaciones de quintas hasta el día de mañana a la hora de las diez conforme a lo acordado en la sesión de diez y nueve del actual y a lo dispuesto en el art. 103 de la Ley.

Antiguados los acuerdos y aprobada el acta en la extraordinaria de hoy 28 de Marzo de 1894, se acordó transcribir la al libro de sesiones, firmando los Concejales, concurrentes, de que yo el Sr. certif. =

Donato Oliva Rencu of Rencu

Manuel A. Day Tutorio Ariles

Aragon Vieda

José María

sesión extraordinaria del día 28 de Marzo de 1897.

En la Villa de San de Segura a 28 de Marzo de 1897
siendo la hora de las 10 de la mañana, previa convoca-
toria y reunión en el salón de las Casas Consistoriales
con objeto de celebrar sesión extraordinaria los señores
del Ayuntamiento al margen suscritos bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde D. Doroteo Beato y Nieto.
abierto la sesión por el Secretario de lectura al acto de
la extraordinaria última y ratificado sus acuerdos fue
aprobada acordando la transcripción al libro de sesiones.

Acordado de 1897.

Número 108. Roque Justo Adán Marín, justifica la existencia
de su padre ^{maguero} nacido según datos administrativos
el 18 de Mayo de 1836, no poseer bienes ni ejercer industria ni
tener tampoco ningún hermano varón. El Ayuntamiento de
acuerdo con el Jefe de Estudios sostiene la declaración de pobreza del
padre y al mismo lo declara soldado condicional, caso 1º artículo
87. Sin reclamación.

Número 119. Pedro León Horuel, justifica continua vida
de madre, que no posee bienes ni ejercer industria, y no tener
ningún hermano varón. El Ayuntamiento de acuerdo
con el dictamen del Jefe de Estudios sostiene la pobreza de la ma-
dre del mismo y a éste lo declara soldado condicional caso 2º
artículo 87. Sin reclamación.

Número 120. José Manuel Martínez Sanchez, justifica ser impedido por
padre para trabajar, no tener hermanos varón mayor de diez y
siete años, no poseer bienes ni ejercer industria; el Ayun-
tamiento de acuerdo con el dictamen del Jefe de Estudios, declara la
pobreza del padre y al mismo soldado condicional, caso 1º artículo
87. Sin perjuicio de que el padre sea reconocido ante la comisión
prevista en el artículo 65 del Reglamento. Los interesados
conformes.

Número 131. ^{bienuita y sola} Adelanto Rodríguez Truantes, justifica la existencia de
soldado el hermano menor ^{bienuita y sola} Adelanto Julián, sin tener ningún otro hermano
condicional varón mayor de diez y siete años, y así mismo no poseer bienes ni ejercer
9º del 87. industria. El Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Jefe de Estudios, declara la pobre-
za de los hermanos ^{bienuita y sola} Adelantos, y al mismo soldado condicional, caso 2º
artículo 87. Sin reclamación.

Número 137. Tomás Güemes González, al visar la finca legal, otorgada los a-
ños anteriores, justifica la existencia de su padre que es impedido, no
condicional poseer bienes ni ejercer industria, sin tener ningún hermano varón;
1º del 87. El Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Jefe de Estudios, declara
la pobreza del padre y al mismo soldado condicional, caso 1º artículo 87. Sin
perjuicio de que el padre sea reconocido ante la comisión prevista en el
del Reglamento. Los interesados conformes.

Número 135. Juan Pedro Monge Tomilla, justifica la existencia de su padre
condicional ^{maguero} nacido según datos de la administración el 8 de Noviembre de
1834, sin que tenga ningún hermano varón mayor de diez y siete años,
9º del 87. poseyendo el padre bienes por utilidad líquida de 167 pesos. El Ayunta-
miento de acuerdo con el dictamen del Jefe de Estudios declara subsistente la pobre-
za del padre y al mismo soldado condicional, caso 1º artículo 87. Sin recla-
mación.

Número 156. Pedro José Fernández Peto, justifica la existencia de su padre, conti-
Soldado nuar casado su hermano Antonio y no tener ningún otro hermano varón si-
condicional no Juan Silvestre repatriado de Cuba, en el servicio del Ejército en resi-
condicional dencia en esta Villa; de los expresados, ninguno ejercer industria y solo posee
9º del 87. bienes por la misma utilidad líquida de 18 pesos, que el año último el
padre del mismo; El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Jefe de Estudios sostiene
la pobreza del padre y hermano varón del mismo, y a éste lo declara sol-
dado, sin perjuicio de que justificado la existencia en filas del hermano
Juan Silvestre la comisión mixta con arreglo al artículo 126 de la
Ley, pueda otorgarle la excepción que comprende el caso 6º del artícu-
lo 87 y siempre sin perjuicio de tener por hecha y admitida la alegación
legal. Por intercedida, conformes.

Número 163. Luis Agustín Güemes, justifica la existencia de su madre, que conti-
Soldado nua soltera sin que tenga ningún otro hijo varón ni posea bienes ni ejer-
condicional za industria; El Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Jefe de Estudios
6º del 87. declara la pobreza de la madre y al mismo soldado condicional, caso 2º del
87. Sin reclamación.

Número 164. José Miki Martínez, justifica la existencia de la hermana ^{bienuita y sola} herma-
Soldado na menor Estreña y no tener otro hermano varón mayor de diez y
condicional siete años que Juan, que se dice vive en el Ejército. El Batallón de Ar-
9º del 87. tillería de Plaza en Badajoz, sin poseer bienes ni ejercer industria; El
artº 126. Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Jefe de Estudios, sostiene la declara-
ción de pobreza de los hermanos, y al mismo soldado sin perjuicio de que
justificado la existencia en filas del hermano Juan la comisión

unido, para dar lugar a la recepción que le corresponde como compra de la casa nº del artículo 87 de la Ley. Los interesados conformes.

Resumen de 1876.

Nº número 6. - Antonio José Sarmiento, justifica la viudez de la madre, que no posee bienes ni ejerce industria y no teniendo ningún hermano varón procede como el Ayuntamiento lo tiene de acuerdo con el Síndico, sostener la pobreza a favor de la madre del moro y declarar a este soldado Condicional, caso 2º artº 84 de la Ley sin reclamación.

Nº número 13. - Pedro Antonio López Cuadras justifica con su viuda su abuela materna que no posee bienes ni ejerce industria y acreditado en el expediente del año último su calidad de único, vista la Real Orden de 14 de Mayo de 1874, el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, declara la pobreza de la abuela y al moro soldado Condicional caso 1º del artº 84 de la Ley. Sin reclamación.

Nº número 34. - Angel Andrés Ruiz Parra, justifica la existencia de su padre sexagenario, nacido según los datos de la Administración el 2 de Octubre de 1831 y continuar casado su único hermano varón Juan, teniendo bienes el padre por utilidad líquida de 105 pesetas y el hermano casado por 46. El Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico lo declaró soldado Condicional caso 1º artº 84, sosteniendo la pobreza de su padre y hermano casado. Sin reclamación.

Nº número 37. - Antonio Chinchilla Rodríguez justifica la existencia de su padre sexagenario que nació según los datos administrativos el 21 de Agosto de 1826 y continuar casado sus únicos hermanos varones Pedro y Antonio Florentín poseyendo bienes solo el padre por utilidad líquida



de 2 pesetas. El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Síndico, sostiene la declaración de pobreza del padre y al moro soldado Condicional, caso 1º del artº 84 de la Ley. Sin reclamación.

Nº número 39. - Cefesino Marín y Marín, justifica la existencia de su padre sexagenario que nació según los datos administrativos, el 14 de Junio de 1831 continuar casado, sus únicos hermanos varones José y Antonio y poseer bienes solo el padre por utilidad líquida de 9 pesetas. El Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico, sostiene la pobreza del padre y hermanos casados del moro, y a este lo declara soldado Condicional caso 1º artº 84 de la Ley. Sin reclamación.

Nº número 40. - Santiago González Ruiz, justifica la existencia de su padre sexagenario, nacido según manifestación del mismo el 12 de Agosto de 1825, y continuar casado su único hermano varón Pedro que posee bienes por utilidad de 24 pesetas. El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Síndico, sostiene la pobreza del padre y hermano casado del moro y a este lo declara soldado Condicional, caso 1º del artº 84. Sin reclamación.

Nº número 54. - Norberto Patricio Millan Herrera, justifica la existencia de su padre sexagenario, nacido según datos administrativos el 15 de Abril de 1834, y continuar casado sus únicos hermanos varones Francisco, Julián y Soreto, no ejerciendo industria ninguno de ellos y poseyendo bienes solo el padre por utilidad líquida de 122 pesetas. El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Síndico, teniendo

acuerda que las utilidades no alcancen a los límites que marca el art. 6.º del Reglamento, contiene la declaración de pobreza del padre y hermanos, casado del moro y a este lo declara soldado condicional, caso 1.º del art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 55. - Juan Antonio Martínez Jover, conpanado Soldado Condicional la existencia de su padre seraguarario que nació según los datos administrativos, nació el 21 de Mayo de 1822 y continúa casado su único hermano varón Bartolomé, poseyendo bienes el padre por utilidad de 10 perutas y el hermano por la de 12, sin que ejerzan industria. El Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico sostiene la pobreza del padre y hermano casado del moro y a este lo declara soldado condicional, caso 1.º art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 58. - José Falera Martínez, justifica que su madre continúa viuda y casado su único hermano varón Francisco, sin que ninguno posea bienes ni ejerza industria. El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Síndico, sostiene la declaración de pobreza a favor de la madre y hermano casado del moro y a este soldado condicional, caso 2.º art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 60. - Felipe Pedro Avila Jurillo, revisa talla, el Señor Alcalde presenta certificado de la Alcaldía de Villacamillo por encontrarse preso en la Carcel del Partido, que justifica tuvo de talla un metro quinientos tres milímetros. El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Síndico, acordó darlo por presente a las operaciones de quintas, declarándolo excluido temporalmente; caso 2.º del art. 83 de la Ley, sin perjuicio de que comparezca el 4.º del próximo Mayo ante la Comisión

lista para ser en definitiva tallado. Sin reclamación.

Núm. 64. - Alfonso Santos Camacho, justifica continúa viuda su madre y no teniendo mas hermanos varones que Antonio José nacido el 1.º de Agosto de 1824 menor de 14 años, sin que la madre posea bienes ni ejerza industria; el Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Síndico, sostiene la pobreza a favor de la madre del moro y a este lo declara soldado condicional, caso 2.º del art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 75. - Tomás Jover Martínez, justifica continúa viuda su madre y viven las mugeres de sus únicos hermanos varones Diego, José y Victoriano; no ejerce ninguno industria y poseen bienes, la madre por la utilidad de 12 perutas, Diego por la de 21, José 18 y Victoriano 8. El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Síndico, sostiene la pobreza de la madre y hermanos del moro, y a este lo declara soldado condicional, caso 2.º art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 74. - Blas Alcantara, justifica continúa viuda su madre, que no posee bienes ni ejerce industria, sin tener ninguno hermano varón; teniendo como probado que es hijo natural reconocido, el Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico, sostiene la pobreza a favor de la madre del moro y a este lo declara soldado condicional, caso 6.º art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 89. - Juan José Portero Lopez, justifica continúa viuda su madre y casado su único hermano varón mayor de 14 años, Antonio; ninguno posee bienes ni ejerce industria. El Ayuntamiento conforme con el parecer del Síndico, sostiene la pobreza de la madre y hermano casado del moro y a este lo declara soldado condicional, caso 2.º art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Número 97. - Manuel Medina Davero, justifica continua
Soldado Condicional 2.º del 87. - vida su madre y casado su único hermano
varón, Francisco, sin que ninguno posea bi-
enes ni ejerza industria. El Ayunt.º de acuerdo
con el Jefe, sostiene la pobreza a favor de
la madre y hermano casado del moro y á
este lo declara Soldado Condicional, caso 2.º,
art.º 87 de la Ley. Sin reclamación.

Número 101. - Antonio Martínez Balavera, justifica con-
Soldado Condicional 2.º del 87. - tinua vida su madre y vive la mujer de
su hermano Sebastián, único varón mayor
de 14 años, sin que ninguno de los mencio-
nados posea bienes ni ejerza industria. El
Ayunt.º de acuerdo con el Jefe, sostiene la
pobreza de la madre y hermano casado del
moro y á este lo declara Soldado Condicional
caso 2.º art.º 87 de la Ley. Sin reclamación.

Número 109. - Juan Antonio Ortiz Delgado, solicita la modifi-
Soldado Condicional 2.º del 87. - cación de su estado por causa de fuerza mayor, fallecimiento
del padre ocurrido en 28 de Sept. último, justifica
continua vida su madre y son menores de
14 años sus hermanos Francisco José y José
Antonio, nacidos el 9 de Julio de 1882 y el 2 de
Mayo de 1885, siendo casado con Josefa Martínez
Moreno en 25 de Noviembre de 1894, esto es antes
del año del recemplazo del moro, su otro herma-
no hermano varón Benito que es el que se
dice sirve en el ejército, residente hoy en esta
ciudad repatriado de la Isla de Cuba, sin que
ninguno posea bienes ni ejerza industria. El
Ayunt.º conforme con el dictamen del Jefe,
sostiene la pobreza de la madre y hermano
casado del moro, y á este lo declara Soldado
Condicional, caso 2.º art.º 87 de la Ley. Sin reclamación.

Número 118. - Juan de Dios Belmonte Ruiz, justifica la
Soldado Condicional 1.º del 87. - existencia de su padre sexagenario nacido
el 8 de Enero de 1826, sin que conste tenga
ningun hermano varón, poseyendo bienes



solo el padre por utilidad líquida de 141 pesetas, cantidad menor de la que representaba el año último. El Ayunt.º de acuerdo con el dictamen del Jefe, sostiene la pobreza a favor del padre del moro y á este lo declara Soldado Condicional, caso 1.º art.º 87 de la Ley. Sin reclamación.

Número 125. - Pedro María Cordova Moque, justifica la
Soldado Condicional 1.º del 87. - existencia de su padre sexagenario, nacido
según datos de la administración municipal
el 17 de Enero de 1836, y continuar casado,
sus únicos hermanos varones Felipe y Juan
José, sin que ninguno ejerza industria, po-
seyendo bienes solo el padre por utilidad lí-
quida de 29 pesetas igual al año anterior. El
Ayunt.º de acuerdo con el dictamen del Jefe,
sostiene la declaración de pobreza a favor
del padre y hermanos casados del moro y
á este lo declara Soldado Condicional, caso
1.º art.º 87 de la Ley. Sin reclamación.

Número 133. - Ventura Parra Rodríguez, justifica la exis-
Soldado Condicional 1.º del 87. - tencia de su padre sexagenario que nació
según datos administrativos, el 14 de Septiem-
bre de 1835, y continuar casado sus únicos
hermanos varones Pedro y José, sin que
ninguno ejerza industria y si solo posea
bienes el padre por utilidad líquida de 52 pe-
setas igual á la del año último. El Ayunt.º
conforme con el dictamen del Jefe, sostie-
ne la pobreza del padre y hermanos casa-
dos del moro, y á este lo declara Soldado
Condicional, caso 1.º art.º 87 de la Ley. Sin
reclamación.

Núm. 139.
Soldado condicional
7.º del 87.

Simón Guadros Linares justifica la existencia de su abuela materna Escaña Oatis, que no posee bienes ni ejerce industria y con probado en el expediente del auto último la cualidad de huérfano, vista la R. O. de Villarro 1897, el ayunt. de acuerdo con el dictamen del Síndico, sostiene la pabrera a favor de la abuela del moro y a síte lo declara soldado condicional, caso 1.º art. 84 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 134.
Soldado condicional
2.º del 87.

Ramon Salas Jover, justifica continua vida su madre, que no posee bienes ni ejerce industria y no teniendo ningún hermano varón, el ayunt. conforme con el dictamen del Síndico, sostiene la pabrera a favor de la madre del moro y a síte lo declara soldado condicional, caso 2.º art. 84 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 160.
Soldado condicional
2.º del 87.

Tomás Jirona Houtiner, justifica continua vida su madre y casado su único hermano varón Francisco, sin que ninguno posea bienes ni ejerce industria, el ayunt. conforme con el dictamen del Síndico, sostiene la pabrera a favor de la madre y hermano casado del moro y a síte lo declara soldado condicional, caso 2.º art. 84 de la Ley. Sin reclamación.

Habiéndose terminado la resolución de casos de quintas del recemplazo y revisiones y no habiendo otras asuntos de que tratar en la convocatoria se dió por terminado el acto.

Ratificados los acuerdos de esta extraordinaria y aprobada su acta en la ordinaria de hoy dos de abril de mil

ochocientos noventa y ^{seis} nueve, se acordó transcribir al libro correspondiente firmando los concejales presentes de que yo el secretario certifi.

Donato Duran
Ramon Puri
Antonio Ariles
Mado
Domingo Salas
Bragon
Martos
Lorenzo Marín

Session ordinaria de 2 de abril de 1899.
En la villa de Beas de Segura a dos de abril de mil ochocientos noventa y nueve; siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron en el local de las Salas Constitucionales los señores del ayunt. de la misma, anotados al margen bajo la presidencia del señor Alcalde con mi asistencia con objeto de celebrar la session ordinaria de este dia.

Abierta la session de orden de don Doroteo Ocaña, Presidente yo el secretario de lectura del acta de la anterior y ratificada, sus acuerdos como tomados en extraordinaria fue aprobada acordando la transcripcion al libro de sesiones.

Por el Regidor Interventor se dió cuenta de la distribucion de fondos para el mes de la fecha que fue por unanimidad aprobada en esta forma.

	Puestas
Gastos del Ayuntamiento	1000--
Policia de Seguridad	19--
Policia Urbana y Rural	128--

Instrucción pública	400- ^u
Beneficencia	350- ^u
Obras públicas	600- ^u
Consección Pública	100- ^u
Bargos	50- ^u
Voluntarios	100- ^u
Imprevistos	225- ^u
Resultas	50- ^u

Disponiendo el art. 120 de la Ley de Quintas que las Corporaciones municipales designen un Comisionado para la presentación ante la Comisión mixta de los mores, conforme al art. 94 del Reglamento para la ejecución de la Ley y de acuerdo con lo prevenido en el art. 70 del aprobado en 23 de Diciembre de 1896 para la declaración de exenciones, previa designación por unanimidad, se acordó designar a Don José Ibarra Abentor Adones a quien se librará con cargo al Capítulo 69 art. 6.º del presupuesto de gastos, la cantidad de ciento cincuenta pesetas que figurará para este, librándole certificación que le sirva de credencial y al mismo tiempo se participe lo acordado a los efectos oportunos al Sr. Presidente de la Comisión mixta.

Puesto a discusión por la Presidencia si conforme al derecho que la Ley concede a la asistencia el Síndico a las sesiones de la Comisión mixta, teniendo en cuenta la falta de recursos que se encuentra la municipalidad, unánimemente se acordó no concurrir y que el acuerdo conste en actas conforme previene el párrafo 2.º del art. 94 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 de ejecución para ya dicha Ley de Quintas.

Por varios señores concejales se hizo presente



cuenta g.tra. N. 0.218.534



la necesidad de reparar la catarata de la Fuente del Bolelillo y la del desagüe de la de la fuente del Mercado. En su vista previa discusión por unanimidad se acordó se efectuar dichas obras con cargo al capítulo correspondiente e intervención del Concejal D. Domingo Solá cumpliendo en todo los requisitos marcados en el art. 166 de la Ley Municipal.

Se acordó satisfacer a fines Ausenio del Capítulo de Imprevistos la cantidad de ocho pesetas base cincuenta por los portes de una caja de cristales para el Ayuntamiento.

Por la Presidencia se dio cuenta del expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio y se acordó por unanimidad previa discusión nombrar una Comisión compuesta del Alcalde Presidente y los Concejales D. Manuel Arday Romero y Don Domingo Solá Larios para que formen el pliego de subasta, teniendo en cuenta las disposiciones de los arts. 273 y 277 del Reglamento vigente de consumos, que esta misma Comisión sea la que prenda los remates conforme al art. 279 de citado Reglamento, y que al anunciar la primera subasta se anuncie también la segunda con sujeción a lo dispuesto en el art. 281 de expresada disposición reglamentaria, ajuntándose por último pues que los cupos no están señalados, a los del año corriente con omisión de los recargos de guerra que serían de otra conforme los acuerde el Gobierno, incluyendo en todo caso el ciento por ciento para municipales, pues que a ello alcanza la consignación en Presupuestos.

Se acordó satisfacer a Luis Leos Cardona en concepto de gratificación por sus servicios como Inspector de Policía hasta el doce del corriente, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas del capítulo de Imprevistos. Se acordó conceder tres meses de licencia al

Excmo. Sr. D. Jacinto Figueras Catedra para que asista a los reconocimientos de la Comision Mixta de que es miembro vocal, aceptando para que le reemplase durante este mes a su compañero D. Luis Medina Ponce que el propone.

Habiendo en cuenta el acuerdo tomado por la Corporacion antes de ahora, previa discusion se acordó por unanimidad la construccion de un pilar en la Calle del Chomillo, haciéndose las obras por Administracion e intervenida por el Concejal D. Antonio Mantos Cuadros, con sujecion a los preceptos del art. 166 de la Ley Municipal.

Fue habiendo otros asuntos de que tratar se levanto la sesion, que aprobada en la de hoy mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve se acordó transcribirla a este libro, firmando los Concejales presentes de que certifica.

No

Deane Ruiz H. Day
Mantos Solaz Aragon
Vuda

Lozano Marino

Sesion del dia 9 de Abril de 1899.

En la villa de Beas de Segura a nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron en el local de las Salas Consistoriales los señores del Ayuntamiento de la misma anotados al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de Don Donato de Santa Picta, con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia.

Dada lectura al acta de la sesion anterior por unanimidad fue aprobada.

Por la Comision nombrada en la sesion ultima se presento el pliego de condiciones para la subasta de las especies de consumos del proximo ejercicio, y previa discusion por unanimidad fue aprobado acordándose al mismo tiempo se anuncie por edicto las subastas que presidiran los señores de la Comision indicada.

Setalado el diez y seis del corriente para la eleccion de Diputados a Cortes, por unanimidad se acordó cumplir la prevencion del art. 45 de la Ley Electoral confirmando la eleccion de locales para colegios en esta forma =

Distrito Mercado = Seccion 1.ª = Casas Conditoriales =
" " " 2.ª = Teatro =
Distrito Escuela = Seccion 1.ª = Escuelas =
" " " 2.ª = Posito =

Y que por la Presidencia se comuniquen el acuerdo a la Junta Provincial del Censo.

En el mismo se acordó que presidan las Mesas conforme a Ley como sigue =

Seccion Primera Mercado = Alcalde Presidente =
" Segunda = " = Primer Teniente Alcalde =
" Primera Escuela = Segundo Teniente Alcalde =
" Segunda = " = Concejal D. Antonio Aviles Llaveno =

Fue habiendo otros asuntos de que tratar se levanto la sesion, que aprobada en la de hoy veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, se transcribio a este libro, firmando los presentes, certifica.

No

Deane Ruiz H. Day Solaz
Aragon Mantos
Vuda

Lozano Marino

sesion ordinaria del 23 de Abril de 1899 =

En la villa de Deas de Segura a veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron en el local de las Salas Consistoriales los señores del Ayuntamiento de la misma anotados al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Donato Ocaña Nieto, con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia. Dada lectura al acta de la sesion anterior por unanimidad fue aprobada.

Por el Regidor Interoceptor se presento la distribucion de fondos para el proximo mes de Mayo y previa discusion por unanimidad fue aprobada en la forma que sigue =

	Peetas
Fondos del Ayuntamiento	1.000.-
Policia de Seguridad	30.-
Policia Urbana y rural	112-50
Instruccion Publica	800.-
Beneficencia	40.-
Obras Publicas	250.-
Comercio Publico	"-
Obras de nueva Construccion	"-
Imprevistos	100.-
Resultas	1.500.-

Los señores de los otros asuntos de que tratar se levanto la sesion que aprobada en la de hoy treinta de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, acordando transcribirla firman los presentes, certifico =

Don Juan Ruiz Ocaña
 Don Juan Solaz
 Don Martin Aragon
 Don Veda
 Don Lorenzo Martin



N.º 218.535

sesion ordinaria del dia 30 de Abril de 1899 =

En la villa de Deas de Segura a treinta de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron en el local de las Salas Consistoriales los señores del Ayuntamiento de la misma anotados al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Donato Ocaña Nieto, con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia. Dada lectura al acta de la sesion anterior por unanimidad fue aprobado.

Se dio lectura a los Decretos oficiales y ordenes superiores. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levanto la sesion que aprobada en la de hoy nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, se acordo su transcripcion a este libro, firmando los presentes de que certifico = Sobre raspado = nueve = vale =

Don Juan Ruiz Ocaña
 Don Juan Solaz
 Don Martin Aragon
 Don Veda
 Don Lorenzo Martin

Sesion extraordinaria del 9 de Mayo de 1899 =

En la villa de Deas de Segura a nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron en el local de las Salas Consistoriales los señores del Ayuntamiento al margen anotados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Donato Ocaña Nieto, con objeto de celebrar la extraordinaria para la que habian sido convocados en la forma prevenida por la

Dada lectura al acta de la sesion anterior por unanimidad fue aprobada acordando su transcripcion al libro correspondiente.
Por el Sr. Presidente se expuso a la Corporacion que habiendose consignado en el Presupuesto Adicional la cantidad de ochocientos mil quinientas pesetas para Carteria, Depósito y fuente en la Plaza Nueva, en la traida de aguas de la Fuente del Hanguillo, no siendo el contrato de las exceptuadas de su basta por el art. 26 del Real Decreto de 4 de Enero de 1895 y siendo de la Competencia del Ayuntamiento el estudio de aguas, caso 3º del art. 72 de la Ley Municipal, propone se instruya el expediente oportuno al objeto de que se efectuen las obras en la que resta de ejercicio; discutidos suficientemente los extremos, por unanimidad se acordó, aprobar la moción de la Presidencia y teniendo en cuenta la urgencia de la obra con lo abaurado del tiempo, que el edicto para anuncio de la subasta consigne solo el plazo de diez dias, minimum que autoriza el párrafo último del art. 6º de citado Real Decreto, y que el anuncio cumpla por las razones que expresa el art. 7º de expresada disposicion legal, el inserto de pliego de condiciones, designando a los Concejales Don Domingo Sola Soriano y Don Antonio Martos Cuadros, para que con el Alcalde presidan la subasta o subastas a que hubiere lugar con sujecion a las condiciones que por separado figuraran en el pliego que unanimemente se apruebe.

Fue habiendo en la convocatoria otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion que fue aprobada en la ordinaria de hoy veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

ratificamos sus acuerdos y acordando la transcripcion a este libro, firmando los señores concejales concurrentes de que certifico.

Donato Ormaiztegui

Mamerto de la Cruz

Tutorio Arizola Juan Magallon

Juan Vieda

Lorenzo Marín

Sesion ordinaria de 21 de Mayo de 1899

En la villa de Deas de Legura a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron en el local de las Salas Consistoriales los señores del Ayuntamiento de la misma anotados al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Donato Ormaiztegui y Nieto, con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia. Dada lectura al acta de la sesion anterior por unanimidad fue aprobada acordando su transcripcion al libro correspondiente. Después de ratificados sus acuerdos como tomados en sesion extraordinaria.

Habiendo de ocuparse el Ayuntamiento de operaciones de quintas, el Concejál incompatible D. Domingo Sola Soriano abandonó su sitio y quedando suficiente numero de Concejales prosiguio la sesion.

Recemplaro de 1899.

Num. 48. — Ramon Martiner Cuadros, habiendo alcanzado la talla legal para el servicio y teniendo hecha la alegacion de hijo unico de viuda pobre a quien mantiene, el Ayuntamiento acordó nombrar como testigos para que declaren en su expediente a los moros del actual remplaro

Juan Bruno Rojas y Pedro Ramos, Mestizos
Recopilado de 1898.

Número 58. — Manuel Rojas Guadalupe, habiendo alcanzado la talla legal para el servicio de las armas, teniendo hecha su tiempo la alegación de ser hijo único de padre pobre impedido para el trabajo, vista su comparecencia conforme a la Real Orden de 30 de Marzo de 1898, acordó tramitar el expediente oportuno el Ayuntamiento, designando como testigos a Antonio Segura Requena y Tomás Olascoaga Santiago moros del recopilaro actual. Encuentrándose presente el Médico de reconocimiento D. Luis Medina Romero y Lázaro Torres padre del moro fue reconocido el último que resultó impedido para trabajar como herrero y que se solicite de la Comisión Mixta sentale día para el reconocimiento ante ella del padre dado caso que al moro se otorgue la excepción que pretende.

Recopilado de 1897

Número 23. — Curado Roberto Ramirez, revoca conforme a orden de la Comisión Mixta la legal de ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene. El Ayuntamiento acordó designar como testigos que declaren en su expediente a Juan Ramon Financas Perez y Bartolome Estibi Cano padres de moros del actual recopilaro.

No habiendo otros asuntos de quintas de que ocuparse, el Concejal Don Domingo Sola Soriano ocupó su sitio prosiguiendo la Sesión.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de haber sido aprobado el ingreso de quinientas ochenta y seis pesetas cincuenta y seis centavos de depósito de cédulas personales en razón a que esta cantidad proviene de débitos del Municipio anteriores al ejercicio de 1896 a 97 y el Ayuntamiento se acogió para el pago de tales débitos a los beneficios de la Ley de Mora-



N. 0.218.536

tonias de 1891 y posterior de presupuesto vigente de 20 de Junio de 1898. El Ayuntamiento por unanimidad, teniendo en cuenta que el ingreso lo autoriza el Sr. Gobernador al aprobar el presupuesto adicional vigente, acordó abrir el depósito de referencia y que su importe se ingrese en arcas municipales.

Por varios Señores Concejales se expuso que el tejado de la casa Escuelas de Niños, se encuentra en deplorables condiciones siendo un peligro, vista la necesidad, unánimemente se acordó que no excediendo las obras de quinientas pesetas, se verificasen por administración intervinidas por el Alcalde Presidente con cargo al Capitulo que las autoriza y con sujeción a lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal.

Dada cuenta de las solicitudes de Marcos Martin Pujoles vecino de esta Villa para que se le concedan como sobrantes de la vía pública, dos solanes en la Calle de la Villa, el del primero de tres metros de fachada por tres de fondo y el del segundo de cuatro de fachada por tres de fondo, se acordó que informe la Comisión de policía Urbana para en su vista resolver.

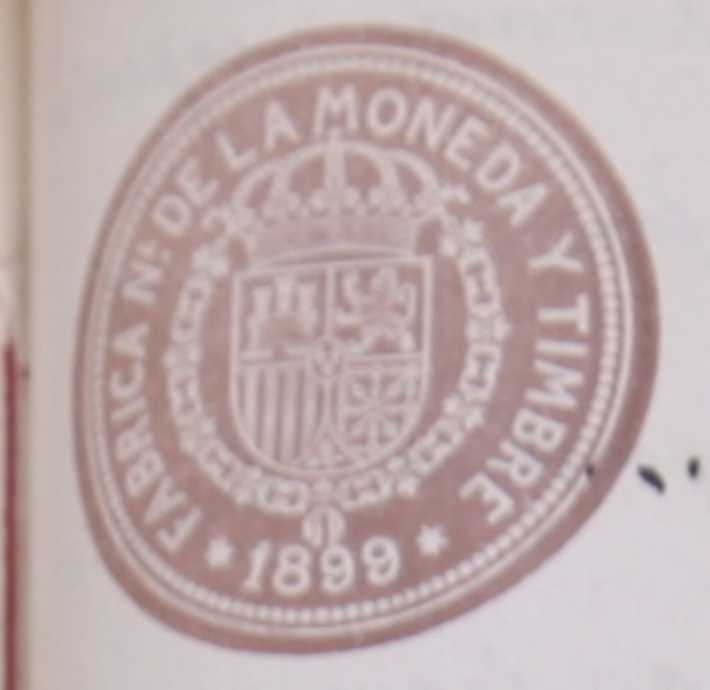
Conviene noticia la Corporación Municipal de que el Sr. Obispo de la Diócesis ha de girar la Santa visita pastoral en este pueblo en el

que se le acordó, se acordó condecorar esta en las estancias
pedida, debiendo abonar el premio la cantidad de
nueve pesetas y el segundo la de doce pesetas.

Por la Comisión acordada al efecto se presentó el
pliego de condiciones para la subasta del dequellos
de 1899 y por unanimidad fue aprobado en la for-
ma en que figura en el expediente de su razón, man-
dando publicar edicto que anuncie la subasta al
veinticinco día del mes que se inserte en el Boletín
Oficial y hora de doce a una de la tarde. En este
acto habiendo de suspenderse el estudio de incidencias
de quintas se retiró el Concejil Don Domingo
Sola Borcino por ser incompatible, quedando nu-
mero bastante se siguió la sesión.

Por unanimidad se acordó designar al
Alguacil Juan Esteban Carrillo, comisionado
para ante la Comisión Mixta el día tres de su
mes próximo con motivo de incidencias de las
operaciones de esta Villa, y no habiendo conse-
guido el cargo correspondiente, que los gastos que
ocasionen hasta la suma de cincuenta pesetas, se
libren por el honor Alcalde con cargo al Cap. de
Imprevistos.

Núm. 48 - Ramón Martini Cuadros de recupear del año
1899, presenta expediente que justifica que su madre
es viuda, falleció su padre en 18 de Abril de 1894



N. 0.218.532

En su hermano Alfonso quedó viudo de Isabel Fi-
ta Llaveros el 20 de Abril último quedándole una
hija María menor de 17 años; que el moro es hijo le-
gítimo y no tiene ningún otro hermano varón; que
la madre posee bienes por utilidad de 83 pesetas y de
15 el hermano viudo con hijos; que los interesados
no se oponen y el expediente aparece tramitado en
consonancia con lo dispuesto en el art. 6º del Regla-
mento. El estudio de acuerdo con el dictamen
del estudio acuerda declarar pobres a la madre
y hermano viudo con hijos del moro y a este soldado
condicional caso 2º del art. 8º de la Ley. Los interesa-
dos conformes.

Núm. 58 - Manuel Basias Sanchez, de recupear de
1898, presenta expediente que justifica que es hijo
legítimo, vive su padre, es menor de 17 años suber-
meano Jorge, nacido el 13 de febrero de 1889 y es ca-
sado con Rosario Martini Silleret cuntas de sorteo
de este moro, 15 de Aho 1899, su otro hermano varón
Alfonso, que de los expresados ninguno es pro-
ductivo y solo posee bienes el padre por utilidad
liquida de nueve pesetas: Los interesados no se
oponen y el expediente se tramita conforme al

este 6º del Reglamento = Privadamente declarado impedi-
do el padre, para trabajar; el Ayuntamiento conformará el
destaño del Sindicato declara pobres al padre y herma-
na cuando este moro y si este soldado condicional, ca-
so 1º del artº 8º de la Ley sin perjuicio de que el pa-
dre sea reconocido ante la Comision Alhista, artº 66
del Reglamento. sin reclamacion.

Num 22

Conrado Maria Ramirez etc cumplido de 1894
justifica continua vida su madre y casada sus her-
manos Nator y Julián, no poseyendo bienes ni nego-
cios industria, declarando sin oposicion los inter-
sados. El Ayuntamiento conforma con el destaño del Sin-
dico acordó declarar la pobreza de la madre y her-
manos del moro y si este soldado condicional, ca-
so 2º del artº 8º de la Ley. sin reclamacion.

Fuero habiendo otros asuntos de que tratar se
levantó la sesion, que leida en la de este dia cua-
tro de Julio queda aprobada y transcrita al pre-
sente libro firmandola los tres Concejales presentes de
que el trío certifica =

Alf. /
Deanes /
Aragon /
Lopez /
Nator /
Vidal /
Lorenzo Martin /

Acta

Hoy del dia 4 de Junio de 1894,
En la Villa de Pecos de Segura a cuatro de
Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo
las diez de la mañana se reunieron bajo la Pre-
sidencia de Don Doroteo Daza y Nieto, Alcalde los
Señores Concejales constituidos al margen con objeto
de celebrar la sesion Ordinaria de este dia. Abierta
el acto y el Señor de Orden del Sr Presidente di-
lectura al acta de la anterior que fue transcrita
y autorizada, una vez aprobada.

Formado el pliego de condiciones para la su-
basta del cobertizo municipal de pesas y medidas
para el proximo ejercicio, en votacion secreta y por
el total de Concejales existentes, se nombro a Don
Manuel Stedez Novero y Don Domingo Sola Soriano
para que con el Señor Alcalde presidan el acto del
que dara fe el trío de la Corporacion toda vez que
los ingresos que supora el arriendo segun calcula
no ascienden a las quinientas pesetas que manda
el Real Decreto de 14 de Enero del 883 como obliga-
torio para la existencia de estorero.

Por el Señor Presidente se dio cuenta de la
subasta celebrada el 29 del mes ultimo para la
conduccion de aguas de la fuente del Baugullo de
la que fue pastor de la misma por la cantidad
que sirvió de tipo Don